PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AUTOGESTION COLOMBIA NIT 830029325-6.

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, y por la otra, **AUTOGESTION COLOMBIA** identificada con el NIT 830029325-6 y Matrícula Mercantil No. 03135719 del 08 de julio de 2019, representada Legalmente por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.973.340 expedida en Bogotá D.C., según consta en certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se denominara EL **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 323 DE 2022, que se rige por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, suscribió con FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.973.340 expedida en Bogotá D.C actuando como representante legal de **AUTOGESTION COLOMBIA** identificada con el NIT 830029325-6, el Contrato de Prestación de Servicios No. **323 DE 2022** el día 30 de diciembre de 2022, el cual se encuentra vigente con el siguiente objeto: ““EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 1925 DENOMINADO: “DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS, CULTURALES Y DE DOTACIÓN A MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO CON EL FIN DE PROMOVER PROCESOS DE RECONVERSIÓN HACIA ACTIVIDADES SOSTENIBLES EN EL MARCO DEL PROYECTO 1913 EMPRENDIMIENTO Y TRANSFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA LOCAL**”. 2.** El plazo de ejecución del contrato se estableció en cuatro (04) meses a partir del 08 de febrero de 2023, de conformidad con el acta de inicio suscrita. **3.** - Que mediante memorando número 20235610033932 de fecha 29 de mayo de 2023, dirigido al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, el contratista Autogestión Colombia por intermedio del representante legal solicitó prórroga No.1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 323 DE 2022, en los términos:

> ***“Razones que sustentan la solicitud de prórroga:*** *En el proceso de convocatoria para el desarrollo de las actividades del componente N. 2 – Capacitación, se pudo evidenciar que los beneficiarios de esta fase contaban con actividades de capacitación ya programadas en el marco de otros proyectos; por tanto, el inició de las capacitaciones se desarrolló entre finales de abril e inicio de mayo, lo que hizo que el desarrollo de las capacitaciones se extendiera. Así mismo, la proyección, análisis de modelos, elaboración y estructuración de los eco-triciclos a entregar tomó más tiempo de lo inicialmente proyectado, toda vez que conlleva un trabajo artístico el cual supero los tiempos estipulados en los estudios previos y pliegos de condiciones del presente proyecto.”*

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 323 DE 2022 CPS (77966), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y AUTOGESTION COLOMBIA NIT 830029325-6.

4. Que la anterior modificación se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)" lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso. Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1.993: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)". De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan mutuamente. **5.** Que revisado el contrato se verifica que la modificación no contraviene el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA PRIMERA.** – Modificar la cláusula sexta del contrato 323-22 prorrogando en un (01) mes y quince (15) días más del plazo inicialmente pactado, esto es, desde el ocho (08) de febrero de 2023 hasta el veintidós (22) de julio de 2023. por consiguiente, la CLÁUSULA SEXTA quedara de la siguiente manera: CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de Cinco (05) MESES y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA** - La presente prórroga se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA**. - EL CONTRATISTA se obliga a realizar todos los trámites pertinentes respecto a la ampliación de cobertura de las pólizas de seguros en los términos del contrato inicialmente pactado, en todo caso que ampare la presente prorroga No. 1. **CLÁUSULA CUARTA.** Las demás condiciones y obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 323 DE 2022 se mantienen sin modificación alguna.

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios. 323 DE 2022, el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Luis Carlos Vargas – Contratación del FDLT
Revisó: Liliana Angélica Ramírez Álvarez– Abogada coordinadora del área de contratación del FDLT